

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

(ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES)

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPPA/CSP/1856/2012, de fecha once de diciembre del dos mil doce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local; Salud y Asistencia Social y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II. Mediante oficios sin número, ambos de fecha 13 de diciembre del año 2013, el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Dip. Rodolfo Ondarza Rovira, y la Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas, Presidenta de la Comisión de Fomento Económico, respectivamente hicieron del conocimiento del Dip. Agustín Torres Pérez, el desistimiento de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**.

III.- Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPSA/CSP/153/201, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil trece, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local; Salud y Asistencia Social y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO**

FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Fernando Espino Arévalo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

IV. Mediante oficios sin número, ambos de fecha 13 de diciembre del año 2013, el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Dip. Rodolfo Ondarza Rovira, y la Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas, Presidenta de la Comisión de Fomento Económico, respectivamente hicieron del conocimiento del Dip. Agustín Torres Pérez, el desistimiento de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

V. Esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI. Con fecha 20 de marzo de 2014, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/275/14, suscrito por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de éste Órgano Legislativo, mediante el cual remite el oficio CJSL/390/2014, signado por el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal, ocuso en el que señala las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, al decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

VII. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 15 de diciembre 2013, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL,** sujeta análisis entre otros puntos plantea:

Que desde la creación de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Distrito Federal en 2003, se ha tenido como principal objetivo garantizar el principio de la protección de las personas no fumadoras y combatir el grave problema de salud pública que es el tabaquismo con todas sus derivaciones.

Que el tabaquismo es un problema de salud pública para la sociedad, así como para el ámbito de la infraestructura y atención médica en la capital, ante el cual, la actual Ley se ve limitada en cuanto a la

necesidad de salvaguardar el derecho de los no fumadores en los espacios cerrados ya sean públicos o privados.

Que ha ocho años de la creación de dicha Ley, se observa como en un gran número de lugares públicos las personas siguen fumando sin atender los avisos y sin que ninguna autoridad o persona responsable haga algo al respecto. Las instancias competentes son doblemente omisas al no acatar e ordenamiento de espacios gubernamentales en donde debería ser más fácil y estricto su cumplimiento.

El promovente continúa señalando:

Que al parecer las autoridades, tanto locales como federales, han bajado la guardia en esta cruzada (defender los derechos de los no fumadores), cuyos beneficios no se pueden medir en un corto plazo pero que son indispensables para mantener la viabilidad del sistema de salud pública.

Esta Ley debe ir acompañada de una férrea voluntad de las autoridades para hacerla cumplir, y de diversas medidas que contribuyan a fortalecer las políticas de información y prevención además de la suficiencia de recursos públicos y privados dirigidos a los programas contra el tabaquismo.

La exposición al humo de tabaco que padecen millones de personas pasivas se ve reflejada en el incremento alarmante de enfermos que saturan tanto los servicios de atención médica de instituciones públicas como privadas. Esto se incrementa en épocas invernales o asociadas con enfermedades cada vez más riesgosas y difíciles de controlar como la influenza.

De igual forma el promovente destaca que el costo económico asociado a las emergencias y los padecimientos crónicos derivados de esta adicción no sólo repercuten en el presupuesto público destinado a las dependencias de salud de la Federación y del Distrito Federal, sino que además deterioran el ingreso y estabilidad económica de miles de familias, que no cuentan con un seguro médico público y que tienen que recurrir a instituciones privadas para atenderse de males asociados al tabaquismo.

La Secretaría de Salud de Distrito Federal destina a la atención de enfermedades relativas a esta enfermedad, el 20% de su presupuesto, esto es; son casi mil millones de pesos.

Los 6 mil decesos que se reportan a año por esta causa en el Distrito Federal y los 2 millones de fumadores que hay en esta ciudad evidencian un panorama delicado que requiere de medidas apremiantes.

Se destaca que la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores de Distrito Federal no tiene ningún ánimo persecutorio o discriminatorio cuando se consideran las alternativas que se dan a los no fumadores para acogerse a programas de rehabilitación y prevención de tabaquismo.

Los aspectos positivos de esta legislación son anulados e invalidados por una cultura consumista y permisiva que promueve e consumo de tabaco entre la población, especialmente entre un número mayor de jóvenes que están expuestos a un acoso publicitario y a la tolerancia, a la trasgresión de la ley en los lugares a donde acuden a divertirse.

Se debe promover un mayor control sobre aquellos sitios públicos en donde los actores responsables deben de asumir el compromiso de respetar y acata la norma para disminuir los efectos de un hábito altamente dañino que termina perjudicando de sobremanera a los fumadores pasivos.

El Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA) declaró en junio de 2012, que de las visitas de verificación a más de 30 mil establecimientos mercantiles a efecto de verificar que se cumpa con la prohibición de no fumar, no se haya aplicado ninguna sanción.

En tal sentido el promovente señala que a instancia verificadora tendría que valorar los criterios bajo los cuales inspecciona y vigila esta restricción; aun considerando que a orden de verificación en materia de protección a no fumadores es atribución de las delegaciones.

La última reforma a la Ley que nos ocupa, fue el 28 de agosto de 2008, razón por la cual es necesario ser más estrictos en la aplicación de la Ley y promover mayores sanciones a quienes hagan caso omiso de ella tanto en el caso de particulares como de servidores públicos.

Por ello, propongo el análisis y discusión de diversas reformas a la Ley de Protección de los No Fumadores y de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal que tienen el propósito de reforzar los preceptos de la normatividad, sintetizándose en los siguientes aspectos:

Modificaciones a la Ley para reforzar el carácter imperativo en lo que toca a la conducta de los no fumadores.

Endurecer los criterios de la ley respecto a las obligaciones que tienen los propietarios, poseedores o responsables de un establecimiento mercantil u oficina o industria o empresa sobre la prohibición de fumar.

Sobre las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos para el acatamiento de la Ley.

Para aumentar el tipo de y el monto de sanciones a los responsables, poseedores o responsables de establecimientos mercantiles, oficinas industrias y empresas que contravengan las disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos del Distrito Federal.

Es en este tenor que se propone al pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 8 último párrafo, 10 último párrafo, 22, 23, 24, 30, 31 y 32 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores además los artículos 65 y 66 de a Ley de Establecimientos Mercantiles ambas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Son atribuciones de Seguridad Pública las siguientes:

...

III. Las demás que le otorguen esta y demás disposiciones jurídicas.

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por Seguridad Pública, a través de la policía del Distrito Federal, quienes a momento de ser informados de la comisión de una infracción, por el titular, encargado o responsable del establecimiento mercantiles, oficina, industria, empresa o de la instalación del Gobierno del Distrito Federal o de sus Órganos Autónomos que corresponda, invitarán al infractor a trasladarse a las áreas donde se pueda fumar, en el caso de que existan, o a abandonar el lugar y en caso de no acatar la indicación, pondrán a disposición del Juez Cívico de que se trate, la infractor.

Artículo 10.- En el Distrito Federal queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:

...

Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias, empresas en las cuales está prohibido fumar serán sancionados económicamente por permitir, tolerar o autorizar que se fume **de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

Artículo 22.- Las personas físicas que no sean servidores públicos, y que no respeten las disposiciones de la presente Ley cuando se encuentren en un edificio público, y después de ser conminadas a abandonar el lugar, cuando no lo hicieren podrán ser puestas de inmediato a disposición del Juez Cívico, por cualquier policía del Distrito Federal.

Artículo 23.- Los órganos de Gobierno y Autónomos del Distrito Federal, **ordenarán** a los titulares de cada una de sus dependencias, unidades administrativas, órganos, entidades o similar que estén adscritos a ellos, para que en sus oficinas, sanitarios, bodegas o cualquier otra instalación, sean colocados los señalamientos que determine la Secretaria de Salud, respecto a la prohibición de fumar.

Artículo 26.- Los funcionarios y servidores públicos que violen lo dispuesto en la presente Ley serán sancionados por el órgano de control interno que les corresponda **de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II y III del Artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

Artículo 30.- Se sancionará con una multa equivalente a **treinta días** de salario mínimo diario general vigente a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por el Juez Cívico correspondiente, y será puesto a disposición de éste, por cualquier policía del Distrito Federal.

Artículo 31.- Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados conforme a las disposiciones del **artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

Artículo 32.- Se sancionará con una multa equivalente de **cien días** de salario mínimo diario general vigente al titular de la concesión o permiso cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros; en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refiere esta Ley, o toleren o permitan la

realización de conductas prohibidas por esta Ley.

En los casos de reincidencia en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta; en caso de segunda reincidencia, procederá la revocación de la concesión o permiso.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 65 y 66 de la ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X y XIII; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VII; 11 fracciones I, II, V y VI; **12**; 13, 18; 20, 22 fracciones XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 48; fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52, 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno del Distrito Federal deberán implementar una campaña permanente para dar a conocer a los titulares de los Establecimientos Mercantiles, de dependencias públicas y a la ciudadanía en general, los derechos y obligaciones que se derivan por la entrada en vigor del presente decreto.

SEGUNDO.- Que la iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, sujeta análisis entre otras cosas plantea:

En los últimos años, en el entorno internacional se ha prestado una fuerte atención por ampliar las políticas públicas que logren mitigar los efectos negativos del tabaquismo en la salud de las personas, pues de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que para el año 2030, la cifra de muertes a causa de este problema pasará de seis a más de ocho millones de personas por año, donde el

80.0% de las defunciones ocurrirá en países emergentes o subdesarrollados.

Casi el 80% de los más de mil millones de fumadores vive en países de ingresos medios o bajos, donde la carga de las enfermedades y muertes por culpa del tabaco resulta mucho más pesada¹.

Entre las 50 enfermedades que puede provocar el consumo de tabaco, destacan las no transmisibles tales “como el cáncer, los trastornos cardiovasculares, la diabetes y las enfermedades respiratorias crónicas”².

En el caso de los jóvenes, entre las consecuencias a corto plazo se cuentan los problemas respiratorios, adicción a la nicotina y riesgo de llegar a consumir otras drogas. Fumar disminuye el ritmo de crecimiento de sus pulmones de manera que perjudica el tono físico incluso de quienes corren competitivamente.

De igual modo, fumar puede acarrear secuelas relacionadas con la reproducción, como infertilidad o impotencia, y consecuencias muy adversas en la infancia más temprana, como la muerte súbita³.

Contrariamente a lo anterior, el sector económico tabacalero ha procurado evadir su responsabilidad en dicho problema desde el plano de los negocios, cuando es bien sabido que “la globalización de la pandemia de tabaquismo obedece a una interacción compleja de factores, entre los que destacan el carácter transnacional y oligopólico de la industria del tabaco, la creciente publicidad, promoción y patrocinio de los productos dirigidos principalmente

¹ FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Senda: “La gente quiere competiciones sin tabaco”*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (29 de mayo de 2013). *Centro de prensa. Prohibir la publicidad del tabaco para proteger a los jóvenes*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/who_ban_tobacco/es/index.html.

³ FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Senda: “La gente quiere competiciones sin tabaco”*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

hacia las mujeres y los adolescentes; así como el cabildeo que lleva a cabo la industria tabacalera entre los tomadores de decisiones y grupos de influencia”⁴.

Bajo este contexto, es menester indicar que tales acciones han sido exitosas, pues “alrededor de una tercera parte de los jóvenes que se inician en el hábito de fumar lo hacen por causas relacionadas con la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco. De hecho, a nivel mundial, el 78% de los jóvenes de 13 a 15 años de edad están expuestos habitualmente a alguna de dichas estrategias de mercado”⁵.

De ahí que, según el Dr. Douglas Bettcher, Director del Departamento de Prevención de las Enfermedades No Transmisibles de la Organización Mundial de la Salud, “la mayoría de los consumidores de tabaco adquieren esta drogodependencia mortífera antes de cumplir los 20 años”⁶.

Igualmente, la Dra. Luminita Sanda, representante del citado organismo internacional, ha dejado entrever que existe un objetivo constante del sector tabacalero por “reemplazar a los fumadores que han muerto o han dejado el tabaco. Se gastan miles de millones de dólares para presentar el tabaco como un producto de consumo deseable. El tabaco se asocia falsamente con la juventud, la energía y la sofisticación, en lugar de con el cáncer, las cardiopatías y otras dolencias”⁷.

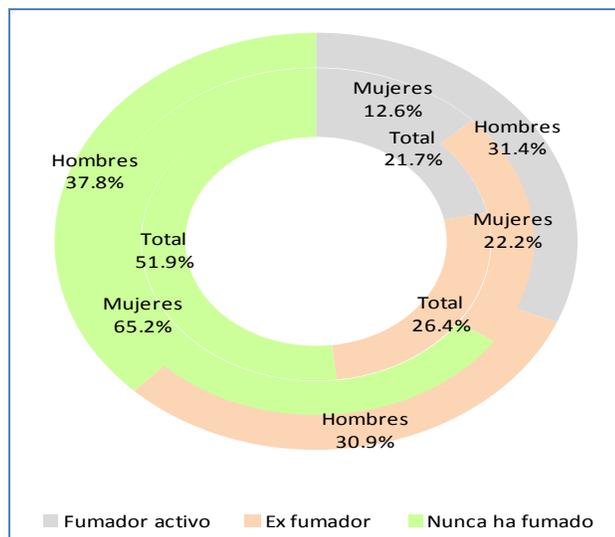
⁴ INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, *Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco*, México, D. F., Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz/Secretaría de Salud, 2012, (1ª edición), p. 2. Recuperado en www.conadic.gob.mx.

⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (29 de mayo de 2013). *Centro de prensa. Prohibir la publicidad del tabaco para proteger a los jóvenes*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/who_ban_tobacco/es/index.html.

⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (29 de mayo de 2013). *Centro de prensa. Prohibir la publicidad del tabaco para proteger a los jóvenes*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/who_ban_tobacco/es/index.html.

⁷ FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Sanda: “La gente quiere competiciones sin tabaco”*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

Un desglose de esta cifra revela que "el 31.4% de los hombres y el 12.6% de las mujeres son fumadores activos (12 millones de hombres y 5.2 millones de mujeres). El 8.9% de la población en este grupo de edad reportó ser fumador diario (7.1 millones); al desagregar por sexo, el 13.2% de los hombres y 4.8% de las mujeres fuman diariamente. El 26.4% (21 millones) reportaron ser ex fumadores, 20.1% ser ex fumadores ocasionales y el 51.9% (41.3 millones de mexicanos) de la población reportó nunca haber fumado"⁸ (véase figura 1).



Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente del INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco, México, D. F., Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz/Secretaría de Salud, 2012, (1ª edición), p. 24. Recuperado en www.conadic.gob.mx.

Figura 1: Distribución del consumo de tabaco en la población de 12 a 65 años en México, 2011.

Así también, la referida encuesta reporta una prevalencia del 30.2%, es decir, la salud de 12.5 millones de mexicanos se encuentra amenazada por dicha emisión contaminante.

A su vez, es necesario resaltar que "esta exposición es más frecuente entre la población joven, siendo mayor entre los adolescentes de 15 a

⁸ INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco, México, D. F., Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz/Secretaría de Salud, 2012, (1ª edición), p. 23. Recuperado en www.conadic.gob.mx.

17 años y los adultos jóvenes de 18 a 25 años⁹; sin dejar de lado, la zona en que residen.

Un caso alarmante es el Distrito Federal, ya que posee “la prevalencia estimada más alta en el país (30.8%), seguido de la región Occidental (Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Colima y Nayarit) que reporta una prevalencia de 24.7%”¹⁰.

Continúa precisando el promovente:

En la ciudad de México, el 30.8% de la población de 12 a 65 años son fumadores activos (estimándose en 2.1 millones de personas con datos del año 2009 del Consejo Nacional de Población), cifra que rebasa en nueve puntos porcentuales al comportamiento nacional (21.7%).

Ahora bien, el consumo de tabaco de aquéllos tiende a afectar a otro 35.2% de dicha población a través del humo que emiten, lo que significa que 2.3 millones de personas son perjudicadas en su integridad física aunque no hayan probado un cigarro en su vida, siendo más pronunciado en mujeres (36.9%) que en hombres (32.6%).

Cabe agregar que “el humo del tabaco contiene más de 7.000 productos químicos, y se sabe que al menos 250 de ellos son nocivos y como mínimo otros 69 provocan cáncer”¹¹; motivo suficiente para que la Organización Mundial de la Salud se haya dado a la tarea en

⁹ INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco, México, D. F., Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz/Secretaría de Salud, 2012, (1ª edición), p. 28. Recuperado en www.conadic.gob.mx.

¹⁰ INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco, México, D. F., Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz/Secretaría de Salud, 2012, (1ª edición), p. 25. Recuperado en www.conadic.gob.mx.

¹¹ FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Sanda: “La gente quiere competiciones sin tabaco”*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

los últimos cinco años, de promover en los Estados miembros y en organismos internacionales especializados en eventos masivos, el diseño y la operación de estrategias conducentes a prevenir y solventar en su caso, los terribles daños que ocasiona el consumo de tabaco.

Como caso ejemplar, se puede aludir al acuerdo de colaboración entre la referida Organización Mundial y la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), para prohibir categóricamente, la comercialización y distribución de tabaco en las competiciones deportivas.

En tal sentido, desde el año 1986, la Federación ha restringido completamente la publicidad y el patrocinio de la industria tabacalera en sus espectáculos deportivos.

Inclusive, a partir del año 2002, ha ordenado que todas las instalaciones que se utilicen para la organización y desarrollo de las copas mundiales de fútbol, se conviertan en ambientes libres de humo de tabaco, hecho que se ha constatado recientemente en la Copa Confederaciones del año 2013, o, el que está por verificarse próximamente en diversas ciudades de Brasil con el campeonato mundial de fútbol en su edición 2014.

Asimismo, no hay que olvidar que en el año 2010, la FIFA junto con otros organismos similares, adoptaron "el 'Código de Conducta en los Estadios', que especifica las medidas y normativas aplicables a los visitantes y al personal de los recintos deportivos, y en el que se incluye la prohibición de fumar en las gradas y alrededor del terreno de juego"¹².

Sin duda, la adopción y armonización de estas medidas para enfrentar la problemática del humo de tabaco en la Ciudad de México,

¹² FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Prohibido el tabaco en las grandes competiciones de la FIFA*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025583/index.html>.

contribuiría a reducir en el largo plazo, el número de padecimientos incurables en los “fumadores pasivos”.

Dada esta información, “los expertos creen que el humo del tabaco podría afectar el flujo sanguíneo en los pequeños vasos del oído, privando de oxígeno a este órgano. En tal sentido, habrá que resaltar que los daños que causa el tabaco en la audición son distintos a los provocados por la exposición al ruido o la vejez”¹³.

Otros estudios demuestran que “en los lactantes provoca la muerte súbita y en las mujeres embarazadas es causa de insuficiencia ponderal del recién nacido”¹⁴.

Por tal motivo, la presente iniciativa con proyecto de decreto, pretende atender, prevenir y en su caso, reducir los efectos negativos del consumo de tabaco y la emisión del humo respectivo en la capital del país, tomando en consideración, las recomendaciones y experiencias vividas por la Organización Mundial de la Salud, descritas en párrafos precedentes.

Para ello, se proponen diversas adiciones y reformas a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

En referencia al primer ordenamiento, se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 7 y se reforma la fracción VIII del artículo 10, a efecto de restringir tanto la práctica de fumar como la emisión de humo de tabaco ambiental, en cualquier espacio donde se facilite o prepondere el desarrollo de un deporte, comprendiéndose a su vez, los establecimientos que posean un giro mercantil de esta naturaleza y/o

¹³ *Salud. El humo del tabaco provoca sordera.* (s.f.). Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de Muy Interesante: <http://www.muyinteresante.es/salud/articulo/el-humo-del-tabaco-provoca-sordera>.

¹⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (diciembre de 2009). *Diez datos sobre el tabaquismo pasivo.* Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/features/factfiles/tobacco/tobacco_facts/es/index3.html.

que en su interior se realice cualquier tipo de espectáculo público deportivo.

Bajo este tenor, se promueve que la Secretaría de Salud del Distrito Federal celebre acuerdos de coordinación y colaboración con la dependencia homóloga a nivel federal, para la formulación de estudios y/o evaluaciones que permitan aplicar políticas públicas conjuntas en la ciudad de México, encaminadas a cubrir los objetivos previamente señalados.

Asimismo, se sugiere añadir un párrafo tercero al artículo 12 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para reforzar la prohibición de fumar en los términos tratados en los párrafos que anteceden y tomando en cuenta que "sólo un ambiente totalmente libre de humo constituye una protección efectiva"¹⁵.

En confluencia con dicha perspectiva, resulta necesario agregar un tercer párrafo al artículo 15 y un artículo 38 Bis a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, con el objeto de armonizar la referida prohibición con aquélla concerniente a la venta de productos derivados del tabaco en los establecimientos mercantiles donde se celebre algún espectáculo público deportivo.

Como se puede apreciar, la iniciativa en cuestión, se circunscribe a lo expresado en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (artículo 8); la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4o.); la Ley General de Salud (artículos 1o.; 2o., fracciones I y II; 3o., fracciones I, XII y XX; 6o., fracciones I, V y VII; 13, apartado A, fracción III y IV; y, apartado B, fracción I; 18; 23; 63; 77 bis 5, apartado A, fracción XII; y, apartado B, fracción I; 96; 110; 158 y 160); la Ley General para el Control del Tabaco (artículos 1; 2, fracción II; 3; 5, fracciones I, II, III y VI; 6, fracciones IV y XI; y, 10, fracción I); la Ley de Salud del

¹⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (diciembre de 2009). *Diez datos sobre el tabaquismo pasivo*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/features/factfiles/tobacco/tobacco_facts/es/index4.html.

Distrito Federal (artículos 1, fracciones II y III; 2; 4; 5, fracciones II, III, IV y XII; 16, fracción XXI; 17, fracción I, inciso y; 18; 24, fracciones VI, IX, X y XXVII; 28; 44; 71; 79; 82; y, 83, fracciones IV y VII); la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal (artículos 1; 1 Bis, fracción V; 7, fracciones I, IV, XI y XIII; 9 Bis; 9 Ter, fracciones I, II y V; y, 9 Quintus, fracciones I y II); la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (artículos 3; 4, fracción IV; y, 10, apartado A, fracción IX, inciso c); y, la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal (artículos 3o.; 12, fracción XI; 13, fracción I; y, 20, fracción VIII).

Asimismo, la iniciativa coincide con la opinión de la Dra. Sanda, de la Organización Mundial de la Salud, en el sentido de que la "creación de ambientes totalmente libres de humo de tabaco es la única manera de proteger a las personas de los efectos nocivos del tabaquismo pasivo"¹⁶, ya que se ha comprobado "que la concentración del humo de tabaco ambiental en muchas zonas descubiertas suele ser tan alta, o incluso más, que en algunas zonas cubiertas"¹⁷.

Igualmente, "las zonas de fumadores separadas o ventiladas no protegen a los no fumadores contra la inhalación de humo ajeno. El humo ambiental puede propagarse de una zona de fumadores a una de no fumadores, incluso si las puertas entre ambas están cerradas y existen dispositivos de ventilación. No basta reiterar que sólo un ambiente totalmente libre de humo constituye una protección efectiva"¹⁸.

¹⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (diciembre de 2009). *Diez datos sobre el tabaquismo pasivo*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/features/factfiles/tobacco/tobacco_facts/es/index1.html.

¹⁷ FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Sanda: "La gente quiere competiciones sin tabaco"*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

¹⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (diciembre de 2009). *Diez datos sobre el tabaquismo pasivo*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/features/factfiles/tobacco/tobacco_facts/es/index4.html.

En tal sentido, se cuenta con evidencia actual de 43 estados miembros de la Organización Mundial de la Salud, que han aplicado un marco completo de políticas concernientes a la fijación de ambientes libres de humo, destacando Canadá, Colombia, España y Reino Unido, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, a la Ley de Establecimientos Mercantiles y a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos, todas del Distrito Federal**; para lo cual, se emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL, A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 7 y se reforma la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

De la fracción I a la XIII ...

XIII Bis.- Celebrar acuerdos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Salud del Gobierno

Federal, para la realización de estudios y evaluaciones de factibilidad que permitan implementar políticas públicas conjuntas, encaminadas tanto para ampliar la prohibición de fumar como para evitar la emisión de humo de tabaco en aquellos establecimientos mercantiles en espacios abiertos con acceso al público, incluyendo sus instalaciones anexas, donde se practique cualquier tipo de deporte y/o se efectúe algún espectáculo deportivo.

XIV. ...

Artículo 10.- ...

De la fracción I a la VII ...

VIII. En centros, complejos, recintos, unidades y/o instalaciones deportivas, además de los establecimientos mercantiles en los que se practique algún deporte y/o donde se realice cualquier tipo de espectáculo público deportivo.

De la fracción IX a la XIV ...

...

...

Artículo Segundo.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 12 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar en la forma siguiente:

Artículo 12.- ...

...

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, a los establecimientos cuyo giro mercantil se aboque a la práctica

de algún deporte y/o a la realización de cualquier tipo de espectáculo público deportivo.

Artículo Tercero.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 15 y un artículo 38 Bis a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

...

En relación a los artículos de tabaquería mencionados en el primer párrafo de este precepto, queda prohibida su venta en los establecimientos mercantiles donde se realice cualquier tipo de espectáculo público deportivo.

Artículo 38 Bis.- Queda expresamente prohibida la práctica de fumar en las instalaciones e inmediaciones donde se celebre cualquier tipo de espectáculo deportivo.

TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con sesenta días posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, para expedir las modificaciones necesarias a los reglamentos correspondientes a la Ley de Protección a la Salud de los No

Fumadores en el Distrito Federal, a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y a los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Cuarto.- El Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones realizarán una campaña de difusión de este Decreto, previéndose las partidas presupuestales pertinentes que faciliten la implementación de la misma.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al citado Decreto.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en virtud de que las iniciativas puestas a análisis y discusión de esta Comisión son vinculatorias en sus temáticas, se ha considerado oportuno emitir un solo dictamen para ambas iniciativas propuestas; así mismo, se coincide en que la denominación de la ley, producto de este análisis, sea **DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**

SEGUNDO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada

por el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Fernando Espino Arévalo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que en 2003, la Organización Mundial de la Salud planteó el Primer Convenio Internacional de Salud Pública, orientado a favorecer las políticas públicas para el control de tabaco. México fue el primer país de Latinoamérica en firmarlo; en el Distrito Federal, en cumplimiento al mismo, en 2004 en el Distrito Federal se emitió la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, la cual se ha replicado en la mayoría de los estados y, cuyo objetivo principal es delimitar áreas libres del humo del cigarro, que consisten principalmente en restaurantes, centros de entretenimiento, oficinas, escuelas y hospitales; es decir en los locales cerrados de acceso público.¹⁹

CUARTO.- Que a nivel mundial, el consumo de tabaco entre los adolescentes de 13 a 15 años no varía de manera contundente como sucede a edades más avanzadas, según se observa en los resultados de la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos 2009 (INSP, 2010), la edad crítica de inicio para el consumo diario de tabaco en nuestro país se ubica entre los 15 y 17 años, afectando principalmente a los hombres (46.3 contra 35.4% de las mujeres); seguido por las mujeres de 18 y 19 años (25%) y los varones menores de 15 años (24.6%). Lo anterior permite reafirmar la importancia de realizar intervenciones tempranas orientadas a

¹⁹ Estadísticas a propósito del Día Mundial sin tabaco, INEGI Mayo 2012

disminuir los factores de riesgo que llevan al consumo de tabaco, principalmente entre niños y jóvenes.²⁰

QUINTO.- Que la Organización Mundial de la Salud implementó a partir del año 2008, "seis medidas de control del tabaco basadas en la evidencia que permiten combatir su consumo con la máxima eficacia. Conocidas globalmente como 'MPOWER', estas medidas se corresponden con una o más de las disposiciones de reducción de la demanda que figuran en el Convenio Marco para el Control del Tabaco, las cuales se ciñen en: vigilar el consumo de tabaco y las políticas de prevención, proteger a la población del humo de tabaco, prestar ayuda a quienes quieran dejar de consumir tabaco, advertir a la población de los peligros de éste, hacer cumplir las prohibiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio, y aumentar los impuestos sobre el tabaco"²¹.

SEXTO.- Que el 21 de mayo del año 2003 y el 14 de abril del año 2004, México ratificó el convenio señalado en el párrafo que antecede; con lo que se ha fomentado la creación y el desarrollo de una legislación y órganos de gobierno especializados en la materia, los cuales, hoy en día, deben atender una prevalencia activa al consumo de tabaco del 21.7%, lo que equivale a 17.2 millones de mexicanos fumadores según la Encuesta Nacional de Adicciones 2011.

SÉPTIMO.- Que la Organización Mundial de la Salud "recomienda que todos los acontecimientos multitudinarios (deportivos, sociales o culturales) estén libres de tabaco. Es decir que, fundamentalmente, los estadios que alberguen una prueba deportiva deberán brindar a todos los participantes (deportistas, jugadores, miembros del personal, visitantes, público, etc.) una sede con un entorno saludable y sin humo de tabaco en todas las zonas cubiertas y descubiertas. También significa que ninguna persona que asista a la prueba estará expuesta a forma alguna de publicidad, promoción o patrocinio del tabaco, directamente o por cualquier medio, y que la competición no mantendrá vínculo alguno con el

²⁰ Íbidem

²¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (10 de julio de 2013). *Centro de prensa. Un tercio de la población mundial se beneficia de una eficaz medida de control del tabaco*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/ban_tobacco_20130710/es/index.html.

sector tabaquero. Por último, significa que no se permitirá en el estadio la venta de productos derivados del tabaco ni relacionados con él²².

OCTAVO.- Que esta Comisión coincide con la necesidad de continuar garantizando el principio de la protección de las personas no fumadoras y combatir el grave problema de salud pública que es el tabaquismo con todas sus derivaciones.

NOVENO.- Que es de tomarse en cuenta que este Órgano Legislativo debe contribuir al fortalecimiento de las políticas de información de los programas contra el tabaquismo, enfermedad que de acuerdo a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, señala que:

De acuerdo a estadísticas de 2008 del Sistema Nacional de Salud en el Distrito Federal, se establece que 53.5% de la población, de entre 18 y 65 años de edad, ha probado alguna vez un cigarrillo. El 85% de ellos se convierte en fumador activo alcanzando un consumo de seis cigarrillos al día. Las consecuencias son que cada año se gastan 45 mil millones de pesos en el DF, gasto que se eleva a los 100 mil millones de pesos a escala nacional, para atender enfermedades relacionadas con el tabaquismo.²³

DÉCIMO.- Que de acuerdo al INEGI las enfermedades isquémicas del corazón en 2010 son la principal causa de mortalidad en nuestro país (44.9% en hombres y 42.0% en mujeres), enfermedades relacionadas con el tabaquismo.²⁴ De ahí la importancia en tratar de restringir los espacios en los que se permita fumar.

UNDÉCIMO.- Que es de considerarse los costos que representa para el Gobierno el brindar atención médica a las personas que padecen alguna enfermedad provocada por el tabaquismo. Entre ellas las siguientes:

²² FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Sana: "La gente quiere competiciones sin tabaco"*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

²³ <http://laprimera plana.com.mx/2012/05/30/sistema-de-salud-colapsa-por-enfermos-de-tabaquismo/>

²⁴ Estadísticas a propósito del Día Mundial sin tabaco, INEGI Mayo 2012.

- Tumores malignos en: bronquios, laringe, labios, páncreas, esófago, riñón, vejiga, estómago.
- Problemas del aparato reproductor.
- Enfermedades cardiovasculares
- Neumonía
- Patología Ósea (fractura de pelvis)
- Patología Gástrica (úlceras pépticas), entre otras.

Porcentaje de egresos hospitalarios en la población de 15 años y más por enfermedades relacionadas con el tabaquismo para cada sexo 2010

Enfermedades relacionadas con el tabaquismo	CIE-10	Total	Hombres	Mujeres
Tumor maligno de:				
Bronquios y del pulmón	C34	2.0	3.1	1.2
Laringe	C32	0.6	1.3	0.1
Del labio y de la cavidad bucal	C00-C09	0.8	1.1	0.6
Esófago	C15	0.5	0.9	0.2
Páncreas	C25	1.1	1.2	1.0
Riñón (incluye pelvis renal)	C64-C65	0.9	1.2	0.6
Vejiga urinaria	C67	1.2	2.0	0.6
Endometrio ¹	C54.1	0.6	NA	1.0
Estómago	C16	1.9	2.5	1.5
Leucemia mieloide aguda	C92.0	0.8	1.0	0.7
Problemas del aparato reproductor				
Ruptura prematura de membranas	O42	20.4	NA	34.9
Placenta Previa	O44	2.0	NA	3.5
Desprendimiento prematuro de la placenta (<i>abrupto placentae</i>)	O45	1.0	NA	1.7
Sistema cardiovascular				
Enfermedades isquémicas del corazón	I20-I25	20.3	30.6	13.0
Aneurisma de la aorta abdominal	I71.4	0.1	0.2	0.1
Enfermedades cerebrovasculares (EVC)	I60-I69	17.5	21.1	15.0
Patología pulmonar				
Neumonía	J12-J18	13.5	16.6	11.4
EPOC (Enfermedad pulmonar Obstructiva Crónica)	J40-J44	13.1	15.0	11.8
Patología Ósea				
Fractura de pelvis	S32.1-S32.5	0.5	0.8	0.3
Patología Gástrica				
Úlcera péptica	K25	1.0	1.3	0.8
Patología bucal				
Periodontitis	K05.3-K05.4	0.1	0.1	0.1

¹Corresponde a tumores malignos del endometrio en mujeres posmenopáusicas de 50 años y más.

NA No aplicable.

Fuente: SSA (2012). Base de datos de egresos hospitalarios 2010. México: SSA.

DUODÉCIMO.- Que acuerdo a una publicación del 25 de febrero de 2013, en el periódico El Economista, el tabaquismo tiene un costo económico notoriamente elevado, es así que al Estado mexicano le cuesta atender las enfermedades derivadas del consumo asiduo de cigarrillo unos 75,000 millones de pesos anuales. Resulta alarmante que la adicción al tabaco, conforme la última Encuesta Nacional de Adicciones, se ha focalizado en adolescentes y adultos jóvenes, quienes se han convertido en el principal objetivo de la industria tabacalera, específicamente de British American Tobacco y Philip Morris.²⁵

Por todo lo antes descrito, esta dictaminadora ha concluido que se debe reforzar el espíritu para promover un mayor control sobre aquellos sitios públicos en donde se realicen eventos multitudinarios, bien sean deportivos sociales o culturales, para que de igual forma se conviertan en espacios libres de humo de tabaco, con lo que se estaría contribuyendo a disminuir los efectos de un hábito que perjudica no sólo a los fumadores activos, sino también a los fumadores pasivos.

DÉCIMO TERCERO.- Que los integrantes de esta dictaminadora analizaron las observaciones presentadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto al dictamen que nos ocupa, por lo que se hacen las siguientes precisiones:

PRIMERA OBSERVACIÓN: Cuando se hace referencia a espacios abiertos es confuso, no se entiende si se refiere a que el establecimiento mercantil se encuentre ubicado en espacios abiertos o que el establecimientos mercantil cuente con espacios abiertos; y por lo que hace a "instalaciones anexas", este resulta vago, toda vez que no se explica que se debe entender por estacionamientos, lugares de trabajo de empleados, centros de acopio o de basura o cualquier otro; esta observación se consideró procedente por lo que se hace la siguiente modificación en la adición de la fracción XIII Bis del artículo 7 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal:

²⁵ <http://eleconomista.com.mx/columnas/salud-negocios/2012/11/11/deficit-lucha-antitabaco>

Artículo 7.- ...

De la fracción I a la XIII ...

XIII Bis.- Celebrar acuerdos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para la realización de estudios y evaluaciones de factibilidad que permitan implementar políticas públicas conjuntas, encaminadas tanto para ampliar la prohibición de fumar como para evitar la emisión de humo de tabaco en aquellos establecimientos mercantiles que incluyan espacios abiertos o se encuentren habilitados estos con acceso al público o aquellos establecimientos mercantiles donde se efectúen espectáculos públicos deportivos o actividades deportivas, no importando en ambos casos su tipo o índole.

XIV. ...

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Se precisa que se observan las palabras *cualquier y algún*, resultan poco claras y dejan en estado de indefensión a los gobernados, esto se dejaría a interpretación de manera arbitraria de la autoridad; esta observación de igual forma se ha considerado procedente por lo que en las reformas adiciones materia de este dictamen se harán las correcciones pertinentes.

TERCERA OBSERVACIÓN.- En esta se hace mención que en las reformas del artículo 10 y 31 de la Ley de protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal, se señalan como sujetos de obligación a los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias, empresas en las cuales está prohibido fumar; y se refiere que estos conceptos son muy generales se adolece de claridad al hablar de oficinas pues éstas podrían ser públicas, de particulares, inclusive casa habitación, y nuevamente se estaría al arbitrio de la interpretación de la autoridad; por lo que hace a esta observación es de precisar que el dichos artículos se encuentran así de origen, las

reformas que se hicieron en ambos preceptos legales no se refieren a lo citado por la Consejería Jurídica; por lo que las mismas no se estiman procedentes.

CUARTA OBSERVACIÓN: En cuanto a las modificaciones al artículo 10 último párrafo de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, se menciona que no se especifica que sanción le corresponde a cada conducta en específico, por lo que se violaría el principio de *nullum crimen, nulla poena sine lege exacta*; de igual manera esta Comisión no coincide con esta observación toda vez que cuando uno se remite a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en específico al artículo 66, en él se citan en que supuestos se aplicarán la sanción contemplada en el mismo.

QUINTA OBSERVACIÓN: Por último en cuanto a la adición de un artículo 38 Bis en la Ley para la Celebración de Espectáculos Deportivos, se observa que la palabra intermediaciones resulta ambigua y general, puesto que no se señalan medidas, y si éstas serían parte del inmueble o vía pública, esto último no sería procedente por qué resultaría violatorio de los derechos humanos; esta dictaminadora valoró esta observación y determinó eliminar la palabra intermediaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Fernando Espino Arévalo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Es de **APROBARSE** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL, A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 7; 8 último párrafo y se reforma la fracción VIII del artículo 10 y se hace una adición al segundo párrafo 22, 23, 24, 30, 31 y 32 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

De la fracción I a la XIII ...

XIII Bis.- Celebrar acuerdos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para la realización de estudios y evaluaciones de factibilidad que permitan implementar políticas públicas conjuntas, encaminadas tanto para ampliar la prohibición de fumar como para evitar la emisión de humo de tabaco en aquellos establecimientos mercantiles que incluyan espacios abiertos o se encuentren habilitados estos con acceso al público o aquellos establecimientos mercantiles donde se efectúen espectáculos públicos deportivos o

actividades deportivas, no importando en ambos casos su tipo o índole.

XIV. ...

Artículo 8.- Son atribuciones de Seguridad Pública las siguientes:

...

III. Las demás que le otorguen esta y demás disposiciones jurídicas.

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por Seguridad Pública, a través de la policía del Distrito Federal, quienes al momento de ser informados de la comisión de una infracción, por el titular, encargado o responsable del establecimiento mercantiles, oficina, industria, empresa o de la instalación del Gobierno del Distrito Federal o de sus Órganos Autónomos que corresponda, invitarán al infractor a trasladarse a las áreas donde se pueda fumar, en el caso de que existan, o a abandonar el lugar y en caso de no acatar la indicación, pondrán a disposición del Juez Cívico de que se trate, la infractor.

Artículo 10.- En el Distrito Federal queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:

I a la VII ...

VIII. En centros, complejos, recintos, unidades y/o instalaciones deportivas, además de los establecimientos mercantiles en los que se practiquen espectáculos público deportivos o actividades deportivas no importando en ambos casos su tipo e índole.

IX a la XIV ...

Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias, empresas en las cuales está prohibido fumar serán sancionados económicamente por permitir, tolerar o autorizar que se fume **de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

Artículo 22.- Las personas físicas que no sean servidores públicos, y que no respeten las disposiciones de la presente Ley cuando se encuentren en un edificio público, y después de ser conminadas a abandonar el lugar, cuando no lo hicieren podrán ser puestas de inmediato a disposición del Juez Cívico, por cualquier policía del Distrito Federal.

Artículo 23.- Los órganos de Gobierno y Autónomos del Distrito Federal, **ordenarán** a los titulares de cada una de sus dependencias, unidades administrativas, órganos, entidades o similar que estén adscritos a ellos, para que en sus oficinas, sanitarios, bodegas o cualquier otra instalación, sean colocados los señalamientos que determine la Secretaria de Salud, respecto a la prohibición de fumar.

Artículo 26.- Los funcionarios y servidores públicos que violen lo dispuesto en la presente Ley serán sancionados por el órgano de control interno que les corresponda **de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II y III del Artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

Artículo 30.- Se sancionará con una multa equivalente de **veinte a treinta días** de salario mínimo diario general vigente a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por el Juez Cívico correspondiente, y será puesto a disposición de éste, por cualquier policía del Distrito Federal.

Artículo 31.- Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados conforme a las disposiciones del **artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

Artículo 32.- Se sancionará con una multa equivalente de **ochenta a cien días** de salario mínimo diario general vigente al titular de la concesión o permiso cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros; en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refiere esta Ley, o toleren o permitan la realización de conductas prohibidas por esta Ley.

En los casos de reincidencia en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta; en caso de segunda reincidencia, procederá la revocación de la concesión o permiso.

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 12; se reforman los artículos 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar en la forma siguiente:

Artículo 12.- ...

...

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, a los establecimientos cuyo giro mercantil se aboque a la práctica de actividades deportivas o espectáculos público deportivos, no importando en ambos casos su tipo e índole.

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III,

VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X y XIII; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VII; 11 fracciones I, II, V y VI; **12**; 13, 18; 20, 22 fracciones XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 48; fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52, 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 15 y un artículo 38 Bis a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

...

En relación a los artículos de tabaquería mencionados en el primer párrafo de este precepto, queda prohibida su venta en los establecimientos mercantiles donde se realicen espectáculos público deportivos.

Artículo 38 Bis.- Queda expresamente prohibida la práctica de fumar en las instalaciones donde se celebre cualquier tipo de espectáculo deportivo.

TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las reformas realizadas a los artículos 8 último párrafo, 10 último párrafo, 22, 23, 24, 30, 31, 32 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal; y la reforma a los artículos 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal señaladas en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Tercero.- La adición de la fracción XIII Bis al artículo 7 y se reforma la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal; la adición de un tercer párrafo al artículo 12; y las reformas los artículos 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; la adición de un tercer párrafo al artículo 15 y un artículo 38 Bis a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; entrarán en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Cuarto.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con sesenta días posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, para expedir las modificaciones necesarias a los reglamentos correspondientes a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y a los demás ordenamientos que resulten aplicables.



VI LEGISLATURA



Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA**

INTEGRANTE

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA**

INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

(ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES)

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS**

INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

INTEGRANTE

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ**

INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

INTEGRANTE